



**Ilustre Colegio
de Abogados
de Las Palmas**

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA

BIBLIOTECA

 928310200-Ext. 2002

 www.icalpa.com



 biblioteca@icalpa.com

REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA

PREÁMBULO:

El presente reglamento se constituye como una herramienta que permitirá a la Biblioteca la consecución de sus fines y objetivos.

En el contexto actual, las funciones de la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados, trascienden del tradicional concepto de colección organizada de libros, para convertirse en un centro de información y de recursos dinámico, que además, resulta fundamental en la transmisión del conocimiento, en el aprendizaje, y en el desarrollo y formación de los colegiados/as.

La racionalización de los recursos existentes, la sostenibilidad de los servicios, el aprovechamiento de las nuevas tecnologías y la integración de la Biblioteca en entornos colaborativos para facilitar el acceso, la creación y la difusión de la información y del conocimiento, han significado la transformación de los servicios tradicionalmente ofrecidos y la generación de otros nuevos, acordes con unas nuevas demandas y necesidades de los usuarios/as.

Este entorno cambiante obliga a la Biblioteca a convertirse en un centro de recursos y de información dinámico, que permita la potenciación del aprovechamiento de los servicios por parte de los colegiados/as, además de poner a disposición, de los distintos departamentos del Colegio, una herramienta fundamental que les ayude a la consecución de sus fines.

Es, por tanto, la necesidad de ajustar la regulación del funcionamiento y organización interno de la Biblioteca a la realidad actual, la que justifica la redacción de un nuevo reglamento.

TÍTULO I. DEFINICIÓN Y FUNCIONES DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 1.

La Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas constituye uno de los medios para la consecución del objeto que el art. 4 de sus Estatutos atribuye a la Corporación.

La biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas tiene como misión facilitar el acceso a recursos de información jurídica, técnica y cultural, promover la difusión de estos recursos y colaborar en los procesos de creación del conocimiento, para contribuir a la consecución de los objetivos del ICALPA y a la formación integral de sus colegiados/as, orientando sus objetivos en función a las necesidades de sus usuarios/as.

ARTÍCULO 2.

La Dirección y administración de la Biblioteca corresponde a la Junta de Gobierno y, por su delegación, la ejercerá el Bibliotecario/a, como miembro de la misma con ese cometido específico.

ARTÍCULO 3.

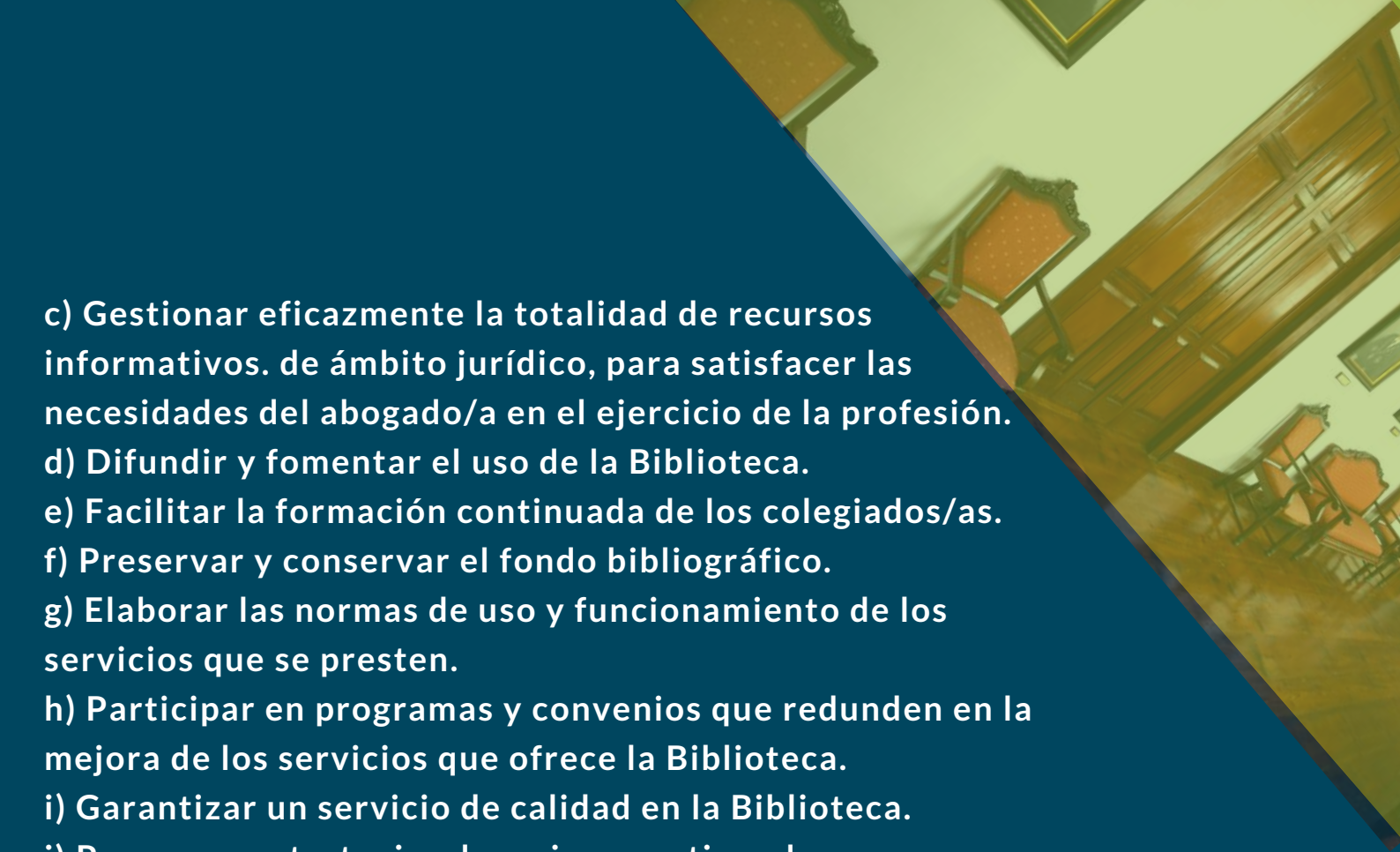
Además de las atribuciones y deberes a que se refiere el art. 73 de los Estatutos del Colegio, el Bibliotecario/a tendrá las siguientes:

- a) Dirigir, planificar y organizar todos los servicios de la Biblioteca.
- b) Dirigir y evaluar las tareas que se deriven del tratamiento técnico y administrativo de los fondos.
- c) Confeccionar estadísticas de uso de los distintos servicios, que permitan evaluar su rendimiento y aceptación.
- d) Promover todo tipo de cooperación con otras Bibliotecas y Entidades culturales afines.
- e) Estudiar y realizar cuantas iniciativas no hayan sido previstas en este Reglamento y no estén en contradicción con el mismo o con la normativa vigente, previa aprobación por la Junta de Gobierno.
- f) Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento y separación del personal necesario para la buena marcha del servicio, del cual será su jefe/a inmediato.

ARTÍCULO 4.

Son funciones de la biblioteca:

- a) Seleccionar y adquirir recursos de información, de acuerdo con las necesidades de los usuarios/as.
- b) Elaborar y mantener herramientas de búsqueda y recuperación de la información, que faciliten a los usuarios/as el acceso a los recursos de información propios o externos disponibles en la Biblioteca.

- 
- c) Gestionar eficazmente la totalidad de recursos informativos. de ámbito jurídico, para satisfacer las necesidades del abogado/a en el ejercicio de la profesión.
 - d) Difundir y fomentar el uso de la Biblioteca.
 - e) Facilitar la formación continuada de los colegiados/as.
 - f) Preservar y conservar el fondo bibliográfico.
 - g) Elaborar las normas de uso y funcionamiento de los servicios que se presten.
 - h) Participar en programas y convenios que redunden en la mejora de los servicios que ofrece la Biblioteca.
 - i) Garantizar un servicio de calidad en la Biblioteca.
 - j) Promover estrategias de mejora continuada para adaptarse a los cambios en las necesidades de los usuarios/as.
 - k) Todas aquellas funciones que pudieran corresponderle dentro de su ámbito de actividad.

TÍTULO II: RECURSOS


ARTÍCULO 5.

Para La consecución de sus fines la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas dispondrá de una infraestructura adecuada, de un personal cualificado y de una partida presupuestaria específica.

TÍTULO III: ACCESO A LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 6.

1. El acceso a la Biblioteca es libre para:
 - Los colegiados/as del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas.
 - Los alumnos/as de la Escuela de Práctica Jurídica.
 - El personal del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas.



2. Se podrán realizar acuerdos de colaboración con otras entidades e instituciones, que permitan el acceso a los servicios de usuarios/as externos, bajo el establecimiento de unas determinadas condiciones.

3. Cualquier persona interesada en consultar los fondos bibliográficos podrá solicitar por escrito, al Bibliotecario/a y a la Junta de Gobierno, el acceso a la biblioteca, decidiendo en cada caso la pertinente autorización.

TÍTULO IV: SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 7. SERVICIOS A LOS USUARIOS/AS

1. Los usuarios/as de la Biblioteca del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas tienen derecho a los siguientes servicios:

- a) Acceso a la consulta y estudio de los fondos bibliográficos y documentales de la biblioteca y a todos los servicios que se presten en ésta.
- b) Disponer de espacios y medios destinados al desarrollo de sus actividades de estudio y trabajo.
- c) Disponer de horarios de prestación de los servicios de Biblioteca orientados a satisfacer adecuadamente sus necesidades.
- d) Recibir una atención eficiente y correcta por parte del personal de la Biblioteca.
- e) Recibir información, formación y asesoramiento en la localización, acceso y uso de los recursos y servicios de la Biblioteca.
- f) Cualquier otro servicio que, en el marco de las competencias de la Biblioteca, pueda ser creado en un futuro.

2. Estos servicios estarán recogidos en una “Carta de Servicios” que se pondrá a disposición de todos los usuarios/as que lo soliciten, y donde se especificarán los fines y los compromisos de calidad de la biblioteca.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS

1. Las condiciones de uso de los servicios bibliotecarios quedarán sometidas, en cada caso, a las particularidades de la tipología específica de cada servicio, a la disponibilidad de recursos y a las infraestructuras adecuadas para poder desarrollarlos de forma adecuada y bajo unos criterios de calidad mínimos.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.g), los servicios se regirán por una normativa específica, que habrá de ser aprobada por la Junta de Gobierno, y que deberá estar a libre disposición de los usuarios/as para su consulta.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS USUARIOS/AS

1. Los usuarios/as están obligados a cumplir las condiciones de uso de los servicios y sus normas de funcionamiento, según lo establecido en la normativa al respecto.

2. El usuario/a de un servicio de la biblioteca deberá velar por su integridad y buena conservación, así como advertir al personal de la biblioteca de los desperfectos, deficiencias o anomalías que detecte.

3. El incumplimiento de las condiciones de uso de la Biblioteca y de sus servicios por parte de los usuarios/as podrá comportar la adopción de las medidas disciplinarias correspondientes.

TÍTULO V.

CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 10.

El personal de la biblioteca está obligado a cumplir esta normativa. Del mismo modo, el personal de la biblioteca está autorizado para hacer cumplir este reglamento y las normativas específicas, informando por escrito, en caso de incumplimiento, a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 11.

Será competencia de la Junta de Gobierno velar por el cumplimiento de este Reglamento y adoptar cuantas medidas sean necesarias, de acuerdo con lo establecido en el mismo.

ARTÍCULO 12.

Las demás cuestiones relacionadas con la Biblioteca, que no se hallen previstas en este Reglamento, ni en los Estatutos del Colegio, serán resueltas por la Junta de Gobierno. El acuerdo que recaiga se considerará precepto reglamentario y habrá de adicionarse a las presentes normas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, declina toda responsabilidad del uso fraudulento que puedan derivarse del uso inadecuado de los servicios de la Biblioteca por parte de cualquier usuario/a, quienes habrán de respetar la legislación vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente Reglamento tendrá la debida publicidad entre todos los integrantes del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, debiendo estar, asimismo, a disposición de todos los usuarios/as en las dependencias de la Biblioteca.